



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETO NÚMERO -3577 DE 2011

273EP 2011

Por el cual se establece la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia y se dictan otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política, y en concordancia con el literal n) del artículo 54 de la ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO:

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia - con el fin de establecer la planta de personal presentó el estudio técnico de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004 y los artículos 95 a 97 del Decreto 1227 del 2005, el cual obtuvo concepto favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública;

Que para los fines de este decreto, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público otorgó viabilidad presupuestal.

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Las funciones propias de Parques Nacionales Naturales de Colombia serán cumplidas por la planta de personal que se establece a continuación:

Número de cargos	Dependencia y Denominación del Cargo	Código	Grado
	DESPACHO DEL DIRECTOR		
1 (Uno)	Director General de Unidad Administrativa Especial	0015	23
2 (Dos)	Asesor	1020	11
1 (Uno)	Profesional Universitario	2044	09
1 (Uno)	Secretario Ejecutivo	4210	23
1 (Uno)	Conductor Mecánico	4103	13
	PLANTA GLOBAL		
2 (Dos)	Subdirector Técnico	0150	17
1 (Uno)	Subdirector Administrativo y Financiero	0150	17
6 (Seis)	Director Territorial	0042	17
1 (Uno)	Jefe de Oficina	0137	15
5 (Cinco)	Asesor	1020	13

Continuación del Decreto "Por el cual se establece la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia y se dictan otras disposiciones."

Número de cargos	Dependencia y Denominación del Cargo	Código	Grado
2 (Dos)	Asesor	1020	11
1 (Uno)	Jefe de Oficina Asesora de Planeación	1045	15
1 (Uno)	Jefe de Oficina Asesora Jurídica	1045	15
5 (Cinco)	Profesional Especializado	2028	22
22 (Veintidós)	Jefe de Área Protegida	2025	21
35 (Treinta y cinco)	Jefe de Área Protegida	2025	19
1 (Uno)	Profesional Especializado	2028	20
11 (Once)	Profesional Especializado	2028	18
15 (Quince)	Profesional Especializado	2028	16
2 (Dos)	Profesional Especializado	2028	14
24 (Veinticuatro)	Profesional Especializado	2028	13
13 (Trece)	Profesional Universitario	2044	11
41 (Cuarenta y uno)	Profesional Universitario	2044	09
55 (Cincuenta y cinco)	Profesional Universitario	2044	08
6 (Seis)	Profesional Universitario	2044	06
87 (Ochenta y siete)	Técnico Administrativo	3124	13
36 (Treinta y seis)	Técnico Administrativo	3124	11
1 (Uno)	Secretario Ejecutivo	4210	23
3 (Tres)	Secretario Ejecutivo	4210	20
13 (Trece)	Secretario Ejecutivo	4210	18
6 (Seis)	Secretario Ejecutivo	4210	16
2 (Dos)	Conductor Mecánico	4103	13
3 (Tres)	Conductor Mecánico	4103	11
19 (Diecinueve)	Auxiliar Administrativo	4044	22
3 (Tres)	Auxiliar Administrativo	4044	20
5 (Cinco)	Auxiliar Administrativo	4044	13
4 (Cuatro)	Auxiliar Administrativo	4044	11
70 (Setenta)	Operario Calificado	4169	13
77 (Setenta y Siete)	Operario Calificado	4169	11

ARTÍCULO 2º. El Director de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante Resolución, incorporará los empleados públicos que del Ministerio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial continuarán prestando sus servicios en Parques Nacionales Naturales de Colombia y distribuirá los cargos de la planta global teniendo en cuenta la estructura, los planes, los programas y las necesidades de la institución.

ARTÍCULO 3°. La incorporación de los empleados a la planta de personal establecida en el artículo 1° del presente Decreto, se efectuará dentro de los treinta (30) días siguientes

Continuación del Decreto "Por el cual se establece la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia y se dictan otras disposiciones."

a la fecha de su publicación.

ARTÍCULO 4°. La incorporación y el nombramiento en los empleos de la planta de personal, se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 y demás disposiciones sobre la materia.

ARTÍCULO 5°. La provisión de los empleos creados en el presente decreto se efectuará en forma gradual, de conformidad con las disponibilidades presupuestales y hasta la concurrencia de las respectivas apropiaciones.

ARTÍCULO 6°.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a

2 7 SEP 2011

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO,

JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZÓN

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ELIZABETH RODRÍGUEZ TAYLOR